



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00410-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
Demandado: CARLOS ALBERTO ROPERO PACHECO C.C. 1.091.655.404

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 17 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación del demandado, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00804-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA HOLGUIN OCAMPO C.C. 60.315.037
DEMANDADO: WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758

Como quiera que no se ha logrado la comparencia del acreedor hipotecario CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, y luego de revisado nuevamente el Certificado de Tradición del Inmueble identificado con M.I. 260-80131 de propiedad de **WILSON VARGAS BUENDIA C.C. 13.491.758** y **GENNY MARITZA OMAÑA SANCHEZ C.C. 60.406.957**, se hace necesario REQUERIR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que, se sirvan informar si la hipoteca registrada en la anotación No. 12 continua vigente o si fue objeto de cancelación.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).
PERTENENCIA Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00569-00

Demandantes: GERMAN GONZALEZ VILLABON C.C. 13.812.737
AYDEE PEREZ LOPEZ C.C. 60.324.554
Demandados: MARIA ESTHER PRIETO HERRAN E INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se requirió al extremo activo para que aportara la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P., y toda vez que los demandantes practicaron nuevamente el emplazamiento, se hace necesario proceder a designar auxiliar de la justicia, en consecuencia Designese a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como curadora ad-litem de **MARIA ESTHER PRIETO HERRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que proceda a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Oficiese al correo reinamorax@hotmail.com

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2019-00046-00

DEMANDANTE: GRACIELA ESTER SIERRA PEREZ C.C. 36.552.413
DEMANDADOS: JAIRO ALONSO ACEVEDO VILLAMIZAR E INDETERMINADOS

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que aportara las fotografías de la valla o aviso instalado en el inmueble objeto de la litis, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones enunciadas, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00078-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS
Demandados: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141
YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT C.C. 1.092.357.085

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación del demandado **YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT**, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00088-00

Demandante: JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON C.C. 6.662.777
Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación del demandado, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00111-00

DEMANDANTE: FREDY WILSON DELGADO C.C. 88.180.746
DEMANDADOS: MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR C.C. 60.336.292
JOSE JAIR CONTRERAS PINEDA C.C. 13.500.163

En atención a lo pedido por las partes en escrito visto a folio que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por diez (10) meses.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de diez (10) meses, conforme a lo solicitado por las partes, haciéndoles saber a los convocados al juicio que en caso de que hubiere lugar a la reanudación del trámite, se procederá a dictar la sentencia de fondo a que haya lugar, en atención a la constancia secretarial vista a folio 13 C1.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00154-00

DEMANDANTE: WILMER MAYORGA C.C. 79.474.116
DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER GAONA SANCHEZ C.C. 79.624.929

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación del demandado, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00164-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: JOSE ARMANDO DIAZ VERA C.C 88.216.166
PEDRO ANTONIO DIAZ LOPEZ C.C 13.880.865

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación de los demandados, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00169-00

DEMANDANTE: CECILIA CONTRERAS ARANDA C.C. 37.236.256
DEMANDADAS: ADDY GARCIA ZUÑIGA C.C. 37.236.380
ONEIDA ESTHER ZUÑIGA C.C. 27.656.658

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación de las demandadas, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00180-00

DEMANDANTE: JAIRO AUGUSTO VARGAS CONTRERAS C.C. 13.257.504
DEMANDADOS: RAMIRO SUAREZ PEREZ C.C. 7.917.223
ELIECER VITOLA GUZMAN C.C. 1.050.548.272

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación de los demandados, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2019-00191-00

Demandante **GLADYS GUZMAN GARCÍA**
Demandado: **INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA**

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación de la demandada, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2019-00198-00

Demandante INVERSIONES ROANDO S.A.S
Demandado: ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH

Se tiene al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto calendarado el 14 de febrero de 2020 se requirió so pena de desistimiento tácito al extremo activo a efectos de que realizara la notificación de la demandada, no obstante, como quiera que el término concedido fue suspendido en virtud de los acuerdos CSJNS 2020-080, CSJNS 2020-095, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se procederá a REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, para que practique las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co